NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Septiembre 06 de 2004 FLASH 150

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

REGLAMENTADO EL NUEVO RUT

ediante el Decreto Reglamentario 2788 del pasado 31 de agosto, el Gobierno Nacional ha emitido la nueva reglamentación sobre la obligación de inscribirse y conformar el registro único tributario RUT. Como se recordará, en la reforma tributaria del año anterior se dispuso la consolidación de los siguientes registros fiscales: registro tributario de contribuyentes y no contribuyentes; registro nacional de vendedores; registro de exportadores y registro de usuarios aduaneros.

El nuevo decreto, en esencia, lo que hace es determinar los nuevos elementos que conformarán el RUT y dispone los siguientes aspectos destacables:

1. OBJETO DEL NUEVO RUT: la finalidad del nuevo registro único tributario es servir de único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Con base en la nueva reglamentación, entonces, los exportadores de bienes y servicios ya no deberán registrarse ni renovar su registro ante el Ministerio sino ante la DIAN. Y la prueba de ello será la copia del RUT debidamente diligenciado.

2. OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUT: Están obligados a inscribirse:

- (a) Las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, tales como las personas naturales, las sociedades, las corporaciones y asociaciones sin fines de lucro, entre otras. Característica indispensable para quedar obligado es estar obligado a presentar declaración de renta. Es decir que los sujetos no obligados a declarar renta (ejemplo, los asalariados que reúnan los requisitos de ley y los extranjeros) no quedan sujetos a la obligación de inscripción.
- (b) Las personas y entidades no contribuyentes, declarantes de ingresos y patrimonio. Igual que en el anterior, la pauta para determinar la obligación es estar obligado a presentar declaración de ingresos y patrimonio. Por tanto, aquellos entes no contribuyentes que no declaran ingresos y patrimonio, no deben inscribirse (como sucede, por ejemplo, con los municipios, los departamentos, la nación, los consorcios y uniones temporales y los sindicatos).
- (c) Los responsables del impuesto sobre las ventas pertenecientes a los regímenes común o simplificado. Todos los sujetos que desarrollen actividades gravadas con el IVA, sea bajo régimen común o simplificado, deberán legalizar su RUT, independientemente de la calidad que tengan frente a renta. Es decir

que si se trata de un sujeto no contribuyente que no declara ingresos y patrimonio pero que desarrolla actividades gravadas con el IVA, debe inscribirse debido a su calidad de responsable del IVA.

- (d) Los agentes retenedores;
- (e) Los importadores y exportadores;
- (f) Los profesionales en compra y venta de divisas (casas de cambio), y
- (g) Los agentes de carga internacional, los agentes marítimos, los depósitos habilitados públicos y privados, las Comercializadoras Internacionales (C.I.), los comerciantes de las zonas de régimen aduanero especial, los comerciantes del puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes, los operadores de transporte multimodal, las sociedades de intermediación aduanera, los titulares de puertos y muelles de servicio público o privado, los transportadores en el régimen de importación o exportación, los transportistas nacionales para operaciones del régimen de tránsito aduanero, los usuarios operadores de zonas francas, los usuarios de zonas francas industriales de bienes y servicios, los usuarios aduaneros permanentes, los usuarios altamente exportadores, los usuarios de zonas económicas especiales de exportación y demás usuarios aduaneros.
- (h) Podrán inscribirse en el RUT aquellas personas o entidades no responsables del impuesto sobre las ventas, que requieran la expedición de NIT, cuando por disposiciones especiales estén obligadas a expedir factura.
- **3. OPORTUNIDAD PARA REGISTRARSE:** el RUT deberá conformarse antes de iniciar la actividad económica respectiva. Sin embargo, dado que ya existen sujetos inscritos en viejo el RUT, el decreto dispone la obligación de inscribirse nuevamente dentro de los plazos que el mismo señala; plazos que van de octubre de 2004 a abril de 2005, dependiendo del número de identificación tributaria (ver artículo 19 del Decreto).
- **4. RUT DEL REGIMEN SIMPLIFICADO**: como aspecto destacable debemos señalar que el Decreto establece en relación con este régimen del IVA que:
- (a) Si el sujeto está inscrito en el viejo RUT y no es declarante de renta, su registro en el nuevo RUT será oficioso por parte de la DIAN y ese proceso se hará a más tardar en junio 30 de 2005;
- (b) Si el sujeto está inscrito en el viejo RUT pero es declarante de renta, deberá inscribirse en las fechas fijadas para la generalidad de sujetos en el artículo 19 del decreto:
- (c) Si el sujeto no está inscrito en el viejo RUT, deberá inscribirse en el nuevo RUT a más tardar en junio 29 de 2005, sin que haya lugar a sanción por no haberse inscrito anteriormente:
- **5. PRUEBA DE INSCRIPCIÓN**: la evidencia de estar inscrito será la copia del formato sellado por la DIAN en el que conste la leyenda "CERTIFICADO". Para efectos legales, será suficiente la copia del citado documento.

- **6. EXIGIBILIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL RUT**: este aspecto se torna bien importante habida cuenta que, como se recordará, la ley 863 de 2003 dispuso que los costos y gastos a favor de sujetos no inscritos en el RUT no serán deducibles. Por ende, la evidencia comprobatoria para evitar el rechazo de costos y gastos, será la copia de la inscripción. Con todo, sin perjuicio de los plazos señalados para legalizar o rehacer la inscripción, este requisito legal solo se hará exigible a partir de:
- (a) Responsables del impuesto sobre las ventas pertenecientes al régimen común, agentes retenedores, importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, el 26 de febrero de 2005.
- (b) Personas naturales declarantes únicamente del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, el 16 de abril de 2005.
- (c) Los responsables del impuesto sobre las ventas pertenecientes al Régimen Simplificado inscritos en el Registro Nacional de Vendedores, no declarantes del impuesto sobre la renta, el 1° de julio de 2005.

Para el año 2004, por tanto, el asunto queda sin exigibilidad y los costos y deducciones procederán sin necesidad de acreditar el requisito que se analiza.

7. OBLIGACIÓN DE REGIMEN SIMPLIFICADO DE ENTREGAR COPIA DEL RUT: las obligaciones del responsable del régimen simplificado de entregar en la primera venta o prestación de servicios a los adquirentes no pertenecientes al régimen simplificado, el documento en que conste la inscripción en dicho régimen y la exhibición en un lugar visible al público del documento en que conste su inscripción, como perteneciente al Régimen Simplificado, previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 506 del Estatuto Tributario, serán exigibles a partir del 1° de julio de 2005.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.